

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de planchas de acero y la exportación de fondos de calderas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6966 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de febrero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cobre Electrolítico y Metales S. A.», por Orden de 1 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de cobre anódico y desperdicios de cobre y la exportación de cátodos de cobre y cobre blíster, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6967 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de febrero de 1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y ampliaciones posteriores para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas, eslingas, alambres y similares, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, 7 (Barcelona), por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/75 y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes las dos mercancías de importación que a continuación se expresan y que fueron autorizadas por la Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero):

- Alambón de acero especial sin aleación, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.10.01; y
- Alambón de acero fino al carbono, de 5,5 a 13 milímetros de diámetro de la P. E. 73.15.25.1.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6968 *ORDEN de 23 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Stork Inter Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), para la importación de redondo y pletina de acero inoxidable y la exportación de cadenas y eslabones de arrastre.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1980.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6969 *ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.967, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 18 de octubre de 1977 por la Compañía «Simago, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.967, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Simago, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1977 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil novecientos sesenta y siete, interpuesto contra resolución del Director general de Consumidores de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado frente a la misma ante el Ministerio de Comercio; debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6970 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2821/1979, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan de Modernización Hotelera, autoriza en su artículo décimo a los Ministros de Comercio y Turismo y de Economía a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del mismo, previniendo en el artículo octavo la convocatoria de concursos por el Ministerio de Comercio y Turismo para la ejecución del Plan.

Especial importancia tiene fijar las condiciones financieras de las distintas operaciones de conformidad y con respecto a los criterios establecidos con carácter general en el artículo sexto del referido Real Decreto.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el primer concurso del III Plan de Modernización Hotelera.

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS DEL PLAN

Art. 2.º Este Plan de Modernización Hotelera será aplicable a todo el territorio nacional.

Art. 3.º Podrán acogerse al mismo las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española titulares de empresas de alojamientos hoteleros comprendidos entre hoteles de una a cinco estrellas y similares.

Objetivos

Art. 4.º Constituyen objetivos del Plan:

- Adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios.
- Abastecimiento de aguas y saneamiento de residuales.
- La sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal.
- La renovación de instalaciones y equipos, especialmente las que vayan dirigidas al ahorro de energía.

Art. 5.º La renovación de instalaciones y equipo a que se refiere el apartado d) del artículo anterior sólo podrán financiarse cuando sean exigibles reglamentariamente de acuerdo con la categoría de cada establecimiento.

Art. 6.º Tendrán derecho prioritario al crédito las solicitudes cuya finalidad sea la de financiar los objetivos previstos en el apartado a) del artículo 4.º

Las demás prioridades se contemplarán por el orden previsto en el mismo artículo.

Art. 7.º Las instalaciones a que se refiere el apartado a) del artículo 4.º son las siguientes:

- Sistema de detección y alarma.
- Instalaciones de extinción
- Instalaciones de evacuación.
- Cerramientos cortafuegos.
- Señalizaciones.
- Instalaciones preventivas.
- Limitaciones de cargas térmicas.

Definiciones

Art. 8.º A efectos del artículo anterior se adoptan las siguientes definiciones.

Sistemas de detección y alarma son el conjunto de elementos que avisan la presencia de un incendio antes de que se haya alcanzado la temperatura de ignición más baja de las correspondientes a los objetos presentes en una estancia. Dicha señal de aviso se transmitirá a una central controlada, desde la que se dará la alarma, en caso de comprobarse la veracidad de la señal.

Instalaciones de extinción son las utilizadas para la sofocación de un incendio. Estarán constituidas por una red de puestos-manguera con todos sus accesorios y por la red de columna seca cuando la altura del edificio sea igual o superior a ocho plantas.

Instalaciones de evacuación son aquellas destinadas a facilitar la salida de personas cuando se ha producido un incendio. Comprenden las escaleras de emergencia o, en caso de no ser posible su instalación por motivos arquitectónicos, cualquier otro medio conducente al mismo fin.

Cerramientos cortafuegos son las compartimentaciones en pasillos y escaleras, construidas con materiales ignífugos, que evitan o retrasan la propagación del fuego.

Señalizaciones son los equipos de alumbrado autónomos que dan un nivel de luz suficiente para facilitar la salida de las personas del edificio cuando se ha producido un corte en el alumbrado normal o se ha detectado la presencia de un fuego.

Instalaciones preventivas son las constituidas por elementos que impidan el paso de corriente por los conductores eléctricos cuando su temperatura sea superior a 45º C.

Limitaciones de cargas térmicas son las que se impondrán sobre los pavimentos, revestimientos murales, artesonados y mobiliario mediante la sustitución o tratamiento de elementos combustibles existentes, a fin de que el control del fuego se pueda realizar por el personal especializado del establecimiento mientras dure la evacuación de las personas y hasta la llegada de los servicios de extinción.

Otras disposiciones

Art. 9.º Las obras a realizar no podrán suponer en caso alguno ampliaciones de capacidad de los establecimientos, quedando asimismo excluidas las nuevas construcciones o modificación de estructuras, salvo que éstas vayan encaminadas directa y exclusivamente a los objetivos del Plan. Igualmente se excluye el equipo consistente en centrales telefónicas, aparatos de televisión, instalaciones y aparatos de radio o música ambiental, extintores manuales y aparatos similares no incorporados con carácter fijo.

Art. 10. El plazo para la terminación de las obras o instalaciones será el que autorice la Comisión de Crédito.

Art. 11. Las Empresas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Comisión de Crédito tendrán acceso prioritario al crédito turístico

Condiciones del crédito

Art. 12. Tipo de interés: el legalmente establecido en el momento de la formalización de los préstamos.

Plazos máximos de amortización:

a) Quince años para inversiones en instalaciones fijas de evacuación, cerramientos cortafuegos y reformas estructurales de aplicación exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el apartado a) del artículo 4.º de esta Orden.

b) Diez años para inversiones en instalaciones de prevención, detección, alarma y extinción de fuegos, incluidas redes fijas de puestos-manguera y redes de columna seca cuando sean reglamentariamente exigibles; elementos de señalización y sustitución de materiales combustibles a efectos de limitación de cargas térmicas.

c) Diez años para inversiones para abastecimiento de agua y saneamiento.

d) Siete años para inversiones fijas en el mejoramiento de las condiciones sanitarias y de seguridad del personal, así como para renovación de instalaciones y equipos destinados al ahorro de energía.

e) Cinco años para el tratamiento de elementos combustibles existentes a efectos de limitación de cargas térmicas.

f) Cinco años para inversiones en mobiliario y equipo de aplicación al mejoramiento de las condiciones sanitarias y de seguridad del personal.

Porcentaje: un máximo del 70 por 100 del presupuesto aceptado por la Comisión de Crédito.

Periodo de carencia: dentro de un máximo de tres años el Banco Hipotecario de España podrá fijar periodos variables de carencia en función de la realización de obras, durante los cuales los préstamos sólo devengarán intereses y, en su caso, comisiones sobre las cantidades dispuestas.

CAPITULO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 13. Las solicitudes para acogerse a este Plan de Modernización, dirigidas al Secretario de Estado de Turismo, se ajustarán al modelo unido como anexo de esta Orden, debiendo presentarse por triplicado en la Delegación Provincial de Turismo competente por razón del territorio, o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Orden. A dichas solicitudes se acompañará la documentación que seguidamente se relaciona, también por triplicado ejemplar:

a) Título de propiedad del alojamiento o, en su defecto, documento que acredite suficientemente a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones objeto de la solicitud.

b) En su caso, copia simple o fotocopia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus Estatutos.

c) Legitimación, mediante escritura de poder, o fotocopia de la misma, de la persona que hace la solicitud.

d) Memoria y croquis detallados de las obras o instalaciones a realizar, así como presupuesto aproximado del importe de ellas, señalando el plazo previsto de su duración.

e) Garantías que se ofrecen.

f) Planos actualizados del establecimiento, con especificación de metros cuadrados construidos y número de plantas.

g) Medios e instalaciones de seguridad contra incendios existentes.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de Turismo, una vez que obre en su poder la documentación completa, conservarán un ejemplar en su archivo y remitirán los otros dos, debidamente informados, a la Secretaría de Estado de Turismo (III Plan de Modernización Hotelera), en el plazo de diez días.

Art. 15. Recibidas las solicitudes con las documentaciones completas, se recabarán los informes que se consideren pertinentes y, una vez evacuados éstos, se procederá, previa la oportuna convocatoria de la Comisión de Crédito, al examen de las mismas y a elevar la propuesta de resolución al Ministro de Comercio y Turismo.

Dicha resolución se comunicará a los interesados y a las Delegaciones Provinciales de Turismo, debiendo aquéllos presentar, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación, si ésta fuera favorable, un ejemplar del proyecto definitivo ante la Secretaría de Estado de Turismo y otro en el Banco Hipotecario de España.

Art. 16. En todo lo que no se oponga a la presente disposición, será de aplicación la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, reguladora del Crédito Turístico.

Art. 17. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II para su conocimiento y efectos

Madrid, 10 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios.

ANEXO QUE SE CITA

MODELO DE SOLICITUD

Don DNI número con residencia en provincia de teléfono como (propietario o representante legal) del establecimiento hotelero (nombre del establecimiento) de categoría estrellas, grupo (hotel, hotel apartamento, motel, etc.) signatura sito en provincia de calle número teléfonos

Ante V. E. comparece y

EXPONE: Que desea acogerse a los beneficios del III Plan de Modernización Hotelera aprobado por Real Decreto número 2821/1979, de 7 de diciembre, y disposiciones que lo desarrollan, a cuyo fin solicita un crédito por importe de pesetas, acompañando la documentación exigida, consistente en

A los efectos oportunos declara:

1. Que ha obtenido crédito hotelero por cuantía de pesetas, autorizado en el mes de de y formalizado por el Banco Hipotecario de España en de de

Que ha obtenido otros tipos de crédito por cuantía de pesetas en el mes de de Entidad que se lo concedió (Banco, Caja de Ahorros, etc.)

2. Las obras y/o instalaciones a realizar consistirán esquemáticamente en:

Objetivo 1.º Adaptación de las instalaciones de los establecimientos hoteleros a las normativas de seguridad contra incendios

Objetivo 2.º Abastecimiento de aguas y saneamiento de residuales

Objetivo 3.º Sanidad y seguridad en las condiciones de trabajo del personal

Objetivo 4.º Renovación de instalaciones y equipo, especialmente las que vayan dirigidas al ahorro de energía

3. Presupuesto total aproximado de las obras o instalaciones a realizar pesetas.

4. Garantías que se ofrecen

5. Evaluación de riesgos:

- a) Metros cuadrados construidos
b) Número de plantas
c) Número de habitaciones número de plazas
d) Metros cuadrados en zonas comunes
e) Número de escaleras
f) Ancho total de las mismas
g) Longitud máxima de pasillos
h) Longitud desde acceso a habitación más alejada
i) Número de accesos a vías públicas

Naturaleza de pavimentos

- j) Madera, metros cuadrados
k) Moquetas, metros cuadrados
l) Alfombras, metros cuadrados

Naturaleza de paramentos

- m) Tela, metros cuadrados
n) Papel, metros cuadrados
ñ) Ornamentos combustibles, metros cuadrados

Artesonados de madera

o) Metros cuadrados

Tiempo que se estima pueden tardar en presentarse los servicios de extinción de incendios desde el momento de la comunicación:

- 1. Menor de diez minutos.
2. Más de diez minutos y menos de treinta.
3. Más de treinta minutos.

Edificio artístico o monumental

Form box with 'sí' and 'no' options

Distancia mínima a otros edificios:

- Colindante []
1-2 metros []
2-5 metros []
Más de 5 metros []

Fecha

(Firma del solicitante)